

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15 pesetas.
Juzgados y Juntas administrativas. 15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 31 de Agosto.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 149.

El Alcalde de Abia de las Torres me comunica que se ha presentado ante su Autoridad el vecino Cirilo Fernández manifestando que el día 27 del actual se ausentó de su domicilio Amalia Martín, de 54 años de edad, soltera, estatura regular, miope, pelo cano recortado; viste chaqueta blanca y negra, manteo muletón.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de dicha señora y caso de ser habida sea puesta á disposición de dicha Alcaldía.

Palencia 31 de Agosto de 1916.

El Gobernador,
Juan José Cobián.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

Reglamento á que se refiere el precedente Real Decreto.

Conclusión.

Art. 28. Desde el 1.º de Julio al 31 de Agosto, disfrutará vacaciones los alumnos y podrán los internos

salir del Colegio si sus padres lo solicitan.

Durante el curso saldrán de paseo los días festivos á las horas y por los sitios que el Director, de acuerdo con el Profesor, señale á cada Sección, siempre que el tiempo lo permita.

Cuando sea posible la salida de los alumnos internos á sus casas durante el curso, será condición precisa, si se concede, que vayan acompañados á la ida y á la vuelta por sus padres, encargados ó personas autorizadas en debida forma.

Art. 29. Los alumnos recibirán de sus Profesores de Sección, no sólo la enseñanza propia de la clase, sino aquella constante y solícita asistencia que necesitan para su completa educación y preparación á la vida social. A este efecto serán acompañados por dichos Profesores en todos los actos de la vida colegiada, tales como los recreos, las comidas, los ejercicios religiosos, las excursiones, etc., en la forma que la Dirección del Colegio establezca.

Los alumnos del Seminario de Maestros del Instituto Central de Anormales coadyuvarán también á esta labor pedagógica en la forma que la Dirección determine.

Art. 30. Los Domingos y días festivos podrán ser visitados los alumnos á las horas que el Director señale, á condición de que en estas visitas, que se realizarán á presencia de un Profesor ó de un Auxiliar interino, no se les entregue dinero ó se les hagan obsequios que puedan perjudicarles.

Art. 31. Cuando enfermase algún alumno, y previa indicación del Médico, se trasladará á la brevedad posible á la enfermería, no consintiendo que permanezca, ni aun provisionalmente, en el dormitorio común.

Art. 32. Si la enfermedad fuese contagiosa se dará parte á los encargados para que saquen al alumno del Colegio; si no contestaran ó se negaran á ello, el enfermo será enviado á una casa de salud ó al Hospital, en sala de pago.

Art. 33. Los padres ó encargados indicarán en el acto de la entrega del

alumno el arte ú oficio á que pretenda sea dedicado éste, y una vez recibido en el taller no podrán abandonarlo ni cambiarlo, sino por falta de aptitud comprobada.

Demostrada esta falta de aptitud para el oficio elegido, y estudiadas sus condiciones, se le dedicará á otro, siempre de acuerdo con sus padres ó encargados.

Art. 34. Si después de repetidas tentativas resultase un alumno inepto para toda clase de estudios y de ocupaciones manuales, comprobando esta ineptitud por todos los medios posibles, y declarada que sea por escrito por los Profesores y Maestros de taller, será dado de baja definitivamente en el Colegio, pasando al Instituto Central de Anormales para los efectos de un tratamiento adecuado.

Art. 35. Los alumnos que cometieran faltas graves y resultasen rebeldes á la debida corrección, serán dados de baja en el Colegio, previa formación de expediente y acuerdo del Consejo de disciplina, sancionado por la Comisión ejecutiva.

Art. 36. El Colegio organizará todos los años Colonias de niños sordomudos y de niñas sordomudas, utilizando al efecto los Sanatorios oficiales del Ministerio de la Gobernación ú otros que convengan.

Art. 37. Se organizarán en el Colegio las Mutualidades escolares, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Julio de 1911 y Reglamento de 11 de Mayo de 1912.

III

Calificaciones y premios.

Art. 38. A la terminación del curso, el Profesor de cada grado y cada Maestro de taller, de acuerdo con el Director del Establecimiento, hará la calificación de los alumnos, determinando los que han de pasar al grado siguiente, y los que por su notable aplicación merezcan ser premiados.

Art. 39. Los premios en metálico procedentes de donativos particulares, mandas piadosas, fundaciones, etc., se adjudicarán á la mayor pobreza y aplicación, unidas á intachable

conducta, con arreglo á las disposiciones que dicte la Comisión, ó de acuerdo con lo preceptuado por los donantes, si éstos han establecido condiciones especiales.

IV

Pensiones.

Art. 40. Los alumnos internos pensionistas abonarán 750 pesetas al año, más los gastos que ocasione su permanencia en el Colegio.

Los medios pensionistas 250 pesetas anuales y los matriculados de pago 10 pesetas mensuales durante el curso.

Estas cuotas se abonarán por trimestres anticipados.

Art. 41. Cuando un alumno pensionista salga del Colegio teniendo pensión anticipada, le será devuelta la parte que le corresponda, desde el día 1.º del mes siguiente al en que se verifique la baja.

Los que dejen de pagar un trimestre y al principio del siguiente no abonen este y el anterior, perderán sus plazas siendo dados de baja, como asimismo lo serán los matriculados de pago que dejen de abonar tres meses, sin perjuicio, en uno y otro caso, de que el Colegio recabe su reembolso por los medios legales.

V

Equipo de los alumnos internos.

Art. 42. Las camisas, ropas y efectos de aseo y limpieza de los alumnos serán uniformes.

El Colegio proporcionará gratuitamente estos efectos á los alumnos pensionados, y los pensionistas los adquirirán por su cuenta, cuidándose después de reponerlos.

Las prendas y efectos que han de presentar para su uso los alumnos pensionistas, son las siguientes:

ALUMNOS.

Ropa de vestir.

Seis elásticas, seis camisas, tres camisones de dormir, tres blusas para clase, seis calzoncillos, seis pares de calcetines, seis pañuelos, un traje para diario, dos pares de calzado y un uniforme reglamentario, que será el ter-

no corriente en los jóvenes estudiantes.

Servicio de cama.

Un catre de hierro con colchón de muelles, un colchón de lana, dos almohadas, seis fundas, seis sábanas, dos mantas, dos colchas de percal, una silla y un vaso de noche.

Servicio de mesa.

Seis servilletas, dos bolsitas de tela blanca para guardar las servilletas, un cubierto de metal blanco, marcado, y un vaso.

Servicio de limpieza.

Seis toallas, dos peines (lendra y batidor), seis cepillos (para la cabeza, ropa, peines, dientes y calzado), un par de tigras para las uñas, dos talegos para la ropa sucia y un baul.

ALUMNAS.

Ropa de vestir.

Seis elásticas, seis camisas, dos corsés, seis chambras, seis pantalones, seis enaguas, seis pares de medias, seis pañuelos, tres refajos, dos trajes de diario, tres delantales, dos pares de calzado y un traje, según modelo de Colegio.

Los enseres de servicio de cama, de mesa y de limpieza, serán iguales á los de los alumnos.

El catre, las colchas y los uniformes se ajustarán al modelo expuesto en el Colegio.

Las demás prendas y efectos serán las usuales y corrientes.

Todos los objetos susceptibles de ello deberán estar marcados.

Los catres y objetos de cama que dejen los alumnos á su salida del Colegio y que no sean reclamados antes de los seis meses, quedarán á beneficio de los alumnos pobres.

CAPITULO IV

DE LA ENSEÑANZA.

Art. 43. La enseñanza será graduada en la forma que el Reglamento interior establezca, comprendiendo una Sección de disártricos.

Las materias objeto de la enseñanza serán las siguientes:

1.º Sordomudos:

Educación física.

Gimnástica higiénica.—Juegos.—Paseos higiénicos.—Ejercicios varios.

Educación moral.

Religión.—Doctrina cristiana é Historia Sagrada.—Deberes sociales.

Educación técnica especial.

Medios de comunicación, excluyendo toda mímica artificial.—Idioma.—Lectura labial.—Pronunciación.—Escritura en el encerado.—Dibujo á mano alzada.—Trabajos escolares manuales.

Educación literaria y científica.

Lengua castellana.—Escritura corriente y Caligrafía.—Geografía.—Historia.—Nociones de industria y comercio.—Mecanografía.—Aritmética.—Geometría.—Higiene.

Educación artística.

Dibujo lineal, de figura, de adorno y de paisaje.—Pintura, escultura y grabado.

Educación profesional.

Tipografía.—Horticultura y jardinería.—Carpintería.—Tornería.—Cerrajería.—Hojalatería.—Zapatería.—Sastrería.—Encuadernación.—Joyería.—Fotografado.—Peluquería.

2.º Sordomudas:

Igual programa que el de los sordomudos, agregando la asignatura de Labores y Economía doméstica, con trabajos manuales é instrucción teórico-práctica de las diversas ocupa-

ciones ó servicios domésticos, incluyendo la cocina.

En la educación artística se comprenderá el Dibujo y la Pintura.

El aprendizaje industrial que tienen los sordomudos, se sustituirá por las niñas con labores propias de su sexo.

CAPITULO V

DE LA FUNCIÓN POTESCULAR DEL COLEGIO

Art. 44. El Colegio Nacional de Sordomudos continuará la obra protectora de sus alumnos cuando hayan salido del Colegio voluntariamente, conservando con ellos una constante relación.

A este efecto, se llevará en la Secretaría del Colegio un registro, en el que conste el domicilio del ex-alumno, su profesión, su estado civil, las vicisitudes de su vida y cuantos datos puedan servir para conocer en cada momento la situación del interesado en la sociedad.

La permanencia en el Establecimiento de los alumnos y alumnas no pensionistas, ó que habiendo ingresado en calidad de tales cayeran en comprobado desvalimiento, será ilimitada, encargándose la Nación, y en su nombre el Estado, de todo amparo y asistencia durante sus vidas.

Art. 45. El Colegio procurará en todo momento que los hombres en él educados é instruidos hallen ocupación adecuada á su actividad, relacionándose al efecto con las instituciones sociales que puedan protegerles, tales como las Asociaciones de Sordomudos, las Bolsas de trabajo, las Cooperativas, las Mutualidades de previsión, Sanatorios, etc.

De no hallar ocupación apropiada, el Colegio les empleará en sus talleres y trabajos propios, y no siendo ésto posible, continuarán, como anteriormente queda dispuesto, dispensándoseles sostenimiento y acogida permanente.

A todas las fiestas y actos solemnes que se celebren en el Colegio, serán invitados los antiguos alumnos.

Con los ausentes se mantendrá correspondencia epistolar.

Art. 46. Los ex alumnos serán siempre preferidos en igualdad de circunstancias para su colocación en los talleres ó en otras dependencias del Establecimiento.

CAPITULO VI

DE LOS AUXILIARES INTERNOS

Art. 47. Para el cuidado y vigilancia de los alumnos internos habrá el número de Auxiliares internos que se estimen precisos, los cuales serán nombrados por la Dirección general de Primera enseñanza, previos los informes del Patronato y el Director.

Art. 48. Para ser nombrado Auxiliar interno se requiere ser mayor de veinte años y tener aprobado el examen de ingreso en una Escuela Normal.

Art. 49. Los Auxiliares internos tratarán á los alumnos con el mayor afecto y cortesía, y serán responsables del orden y disciplina de la Sección de alumnos que se les confíe fuera de la clase y talleres, á cuyo efecto acompañarán constantemente á su Sección, compuesta de alumnos de la misma edad y condiciones, en los dormitorios, comedores, sala de aseo y sitios de recreo, cumpliendo las instrucciones circunstanciales que reciban del Director y de los Profesores para el buen trato de los alumnos, con los que se entenderán, empleando el lenguaje oral y la mímica natural, con exclusión de los signos convencionales.

Art. 50. Como recompensa de su trabajo el Colegio costeará la carrera de estos alumnos hasta el grado de Maestro, haciendo los estudios libres ú oficialmente. Disfrutarán de habitación, comida, dos trajes al año, ropa limpia y la gratificación de 10 pesetas mensuales.

En cambio de estas ventajas, se les exigirá la más expresa responsabilidad por todas las faltas que pudieran cometer, siendo expulsados si fueren suspendidos dos veces en un mismo curso de la carrera.

El Director del Colegio, de acuerdo con el del Instituto Central de Anormales, determinará la forma que los Auxiliares internos pueden aprovechar las enseñanzas del Seminario de Maestros.

La distribución del servicio de inspección entre los Auxiliares internos, se hará por el Director, quien procurará dejarles tiempo suficiente para el descanso, estudio, etc.

Art. 51. Los Auxiliares disfrutará por turnos sus vacaciones y tendrán salida los días festivos, cuando el Director disponga, con arreglo á las necesidades y conveniencias del servicio.

Uno de ellos de cada sexo, convenientemente adiestrado por el Profesor Médico del Establecimiento, desempeñará funciones de Practicante y cuidará del botiquín de sus respectivos departamentos, cumpliendo escrupulosamente con los enfermos las órdenes que del Médico reciba.

CAPITULO VII

DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

Art. 52. Mientras los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos y la Sección de Anormales estén en el mismo edificio, tendrán un régimen administrativo común para todos los servicios de carácter económico.

Art. 53. Dicho régimen administrativo estará encomendado al Director en relación directa con el Ministerio y con su Jefe inmediato el Director general de Primera enseñanza.

Art. 54. El importe de las pensiones y de las matrículas de los alumnos retribuyentes se aplicará directamente á los gastos de manutención y enseñanza de los mismos.

Los ingresos procedentes de las consignaciones del presupuesto del Estado, se dedicarán al pago de los sueldos de los Profesores, empleados y demás servicios consignados en los respectivos capítulos.

Los ingresos procedentes de trabajos realizados en los talleres, se dedicarán, en primer término, al pago de los materiales empleados en su ejecución, y del beneficio líquido que produzcan percibirá el Maestro de taller la cantidad que le sea designada por el Ministerio, previo informe del Director administrativo y audiencia del interesado, y con el resto de los beneficios se atenderá á la reparación de desperfectos, mejora de los talleres y premios á que se hayan hecho acreedores los alumnos que intervengan en la obra.

De todos estos ingresos y de su inversión, se llevará cuenta detallada con los necesarios justificantes.

Art. 55. Los talleres atenderán en primer término á la ejecución de las obras necesarias para los alumnos y para el Colegio.

Una vez atendido este servicio preferente, podrán admitir encargos de obras particulares. El Director, oyendo al Maestro del taller respectivo, estipulará las condiciones de ejecución y su importe, y acordará las

adquisiciones necesarias. Queda prohibido el hacer trabajo alguno no oficial con carácter gratuito; debiendo el trabajo oficial ser expresamente autorizado por el Ministro.

Art. 56. La imprenta del Colegio ejecutará, además de sus trabajos propios, los que se le encarguen por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, corriendo de cuenta del Ministerio el abono del papel y jornales extraordinarios que fuesen necesarios.

Art. 57. Los suministros de todo género y la adquisición de ropas y efectos se harán por subasta ó por concurso, si aquélla no fuere posible, sin compromisos fijos de tiempo.

Art. 58. El Colegio tiene que facilitar la alimentación completa á todos los alumnos internos, pensionados y pensionistas, á los encargados de la vigilancia de los alumnos y á los dependientes que vivan dentro del establecimiento, y solamente la comida de medio día á los alumnos mediopensionados y mediopensionistas.

CAPITULO VIII

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

DEL COLEGIO

Del Director.

Art. 59. Es de la competencia del Director representar al Colegio en los asuntos judiciales y en los actos á que sea citado por las Autoridades.

Art. 60. El Secretario será nombrado por el Ministro, y disfrutará la gratificación que de Real orden se le asigne.

Corresponde al Secretario:

1.º Instruir los expedientes y extender las consultas ó comunicaciones que necesite dirigir el Colegio, llevando libros registros de cuantos asuntos se tramiten en el Establecimiento.

2.º Llevar los libros de matrícula y clasificación de los alumnos.

3.º Extender las actas de las reuniones del Claustro y de los Consejos de disciplina.

4.º Expedir gratuitamente las certificaciones que reclamen los Profesores y los alumnos.

Art. 61. Para auxiliar al Secretario en sus funciones académicas y administrativas, tendrá á sus órdenes los oficiales que fueren precisos, dentro siempre del límite que los fondos permitan. Estos auxiliares serán de nombramiento de la Subsecretaría.

Del Capellán.

Art. 62. El Capellán para el ejercicio de su ministerio espiritual, recibirá instrucciones del Presidente del Patronato y del Director, y su designación corresponderá al Ministro. Para sus estipendios se asignará la cantidad de 2.000 pesetas.

Si hubiese en el Establecimiento religiosas encargadas de asistencia y enseñanzas, percibirá la Superiora la cantidad de 500 pesetas anuales para las fiestas y atenciones del culto que considere necesarias.

Del Médico otólogo.

Art. 63. Las obligaciones del Médico serán:

1.ª Visitar todos los días el Colegio á una hora determinada, repitiendo las visitas las veces precisas en casos de enfermedad importante, dando parte verbalmente al Director del estado sanitario del Establecimiento.

La asistencia médica se prestará gratuitamente lo mismo á los alumnos pensionados que á los pensionistas; pero si los padres ó encargados desean que el enfermo sea visitado ó asistido por otro Médico distinto al

del Establecimiento, correrá de cuenta de la familia el pago de esta asistencia.

2.^a Reconocer periódicamente á todos los alumnos, especialmente en el aspecto oftálmico, ó si de este reconocimiento resultare que pareciere conveniente someter al alumno á un tratamiento curativo de la sordomudez, se lo participará al Director, para que dando éste cuenta á los padres ó encargados, se establezca el régimen curativo que el Médico proponga.

3.^a Coadyuvar con el Profesor, en la forma que se indique, á la redacción de las cartillas biográficas individuales de los alumnos.

4.^a Comprobar y certificar la enfermedad de los Profesores, empleados y dependientes cuando el Director lo disponga.

5.^a Organizar y dirigir un botiquín con los elementos más indispensables para accidentes de urgencia, enseñando su aplicación y manejo á los enfermeros.

6.^a Presentar cada año al Patronato y al Ministro en el mes de Septiembre una Memoria del estado sanitario del Colegio, con las indicaciones de todo género que considere pertinentes al bienestar y salud de los alumnos.

7.^a Dar su opinión en junta de Profesores al principio de cada curso, acerca de los puntos referentes á la educación física de los alumnos, para que su dictamen se tenga en cuenta al establecer en el horario la duración y género de los recreos, la de los ejercicios intelectuales y la de los trabajos mecánicos, á fin de que se observen en cuanto sea posible los sanos principios de la higiene escolar.

8.^a Hacerse reemplazar de su cuenta por otro Médico en caso de enfermedad ó licencia.

9.^a Realizar cualquier otro servicio facultativo acordado por el Director.

Art. 64. El Médico otólogo será nombrado por el Ministro y disfrutará una gratificación de 2.000 pesetas anuales.

Del Médico general.

Art. 65. Habrá además un Médico encargado de la asistencia ordinaria de los alumnos, así del Colegio Nacional de Sordomudos como del de Ciegos, el cual disfrutará el haber de 2.000 pesetas anuales.

Será también nombrado por el Ministro.

Del Conserje.

Art. 66. Como Jefe inmediato de todos los dependientes vigilará por el cumplimiento de los deberes de éstos.

Cuidará de la conservación del edificio y de sus muebles y enseres, recibiendo y entregando éstos por inventario.

Será de su cargo la vigilancia del aseo y limpieza de todas las dependencias del establecimiento, que recorrerá diariamente.

Dará todas las noches cuenta al Director de las personas que hayan entrado en el Colegio y de cuantas novedades hayan ocurrido durante el día.

Cumplirá además cuantas obligaciones le fueren impuestas por el Reglamento interior.

Dependientes y criados.

Art. 67. Se hallan comprendidos entre los dependientes:

Un Portero, cuatro Ordenanzas y el personal subalterno de talleres; y entre los criados, los sirvientes de

ambos sexos necesarios para los servicios mecánicos del establecimiento.

Fijará el Ministro los sueldos de los cinco primeros; las remuneraciones ó jornales de los demás el Director, quien á reserva de lo que el Ministro pueda disponer en contrario, hará unos y otros nombramientos.

Art. 68. Todas las disposiciones anteriores regirán para el Colegio Nacional de Ciegos, manteniéndose lo establecido por el Reglamento de 2 de Octubre de 1915 en cuanto á sueldo de sus Profesores, organización de sus enseñanzas, plantillas y escala de pensiones.

Art. 69. El Ministro designará de entre los Profesores su Jefe de estudios para los dos Colegios, señalándole la gratificación correspondiente á la permanencia de su servicio.

Artículos adicionales.

1.^o Todas las disposiciones anteriores regirán para el Colegio Nacional de Ciegos, manteniéndose lo establecido por el Reglamento de 2 de Octubre de 1915 en cuanto al sueldo de los Profesores, organización de sus enseñanzas, plantillas y escalas de pensiones.

2.^o Todo lo referente á Anormales constituirá una Sección aparte, la cual estará á cargo de un Director técnico y de un Subdirector también profesional que desempeñará la Secretaría.

Cuando dicha Sección se constituya en local independiente del que ahora ocupa, asumirá el Director técnico la jefatura de todos los servicios administrativos, aunque podrá delegarla en Profesor ó funcionario á sus órdenes, con autorización del Patronato ó de su Presidente, en caso de urgencia.

3.^o La referida Sección se compondrá de un Seminario pedagógico para Maestros y Médicos de la infancia mentalmente anormal, y, por ahora, de dos Escuelas para niños y niñas mentalmente anormales.

Seminario pedagógica.

a) El Seminario pedagógico servirá para la formación técnica de Maestros y Médicos que quieran especializarse en dicha enseñanza.

b) El personal docente del Seminario constará de Director, Vice-director y Profesor inspector de las Escuelas, á los que se podrá agregar, con informe del Director, otros Profesores ó Profesoras que se hayan distinguido en investigaciones especiales.

El Director, previo informe del Patronato, aprobado por el Ministerio, podrá encargarse de la explicación de alguna asignatura ó parte de asignatura, con carácter transitorio, á personas de fuera de este Seminario con reconocida competencia, y por la retribución que acuerde la Superioridad.

También se dará gratificación á los Maestros de las dos Escuelas especiales que tomen parte, como Profesores, en los cursos del Seminario.

Unas y otras gratificaciones serán con cargo al capítulo de servicios transitorios y permanentes en el presupuesto del Instituto Central de Anormales.

c) Las asignaturas podrán ser explicadas por un solo Profesor ó subdivididas en partes, de cada una de las cuales podrá encargarse un Profesor diferente.

d) Los estudios durarán un solo curso (desde Octubre á Junio) teórico-práctico y los alumnos asistirán, además de á las clases, al consultorio, á fin de que practiquen en el diagnós-

tico y pedagogía de los niños anormales.

e) Las asignaturas que se explicarán son:

Psicología experimental, aplicada á la exploración mental (pruebas mentales y físicas).

Anatomía y Fisiología del cerebro.

Exploración y diagnóstico de los niños anormales.

Psiquiatría y Psicología patológica infantil.

Criminología infantil (delincuencia é incorregibilidad).

Perturbaciones de la palabra y su tratamiento.

Pedagogía especial con prácticas de gimnasia, rítmica, juegos educativos y trabajos manuales.

f) El horario de clases será organizado cada año por el Director, quien consultará con los Profesores.

g) Al final del curso, previa reunión de todos los Profesores, se concederá á los alumnos que hayan cursado provechosamente tanto las enseñanzas teóricas como las prácticas, un título ó certificado especial.

h) Los alumnos que no obtuviesen el título ó certificado especial necesitarán, hasta obtenerlo, repetir el curso completo.

i) Los alumnos no podrán exceder en cada curso de 15 Maestros y 10 Médicos, á los cuales y por encargo del Ministerio podrán sumarse los Médicos que ejercen funciones en el Instituto de Higiene escolar y las sanitarias del mismo.

Escuelas especiales.

a) Las escuelas especiales adjuntas al Instituto Central de Anormales y dedicadas á niños y niñas tendrán el carácter de investigación y experimentación, á fin de que puedan servir de Centros de preparación técnica para Maestros y Médicos especializados.

b) La instalación de ambas Escuelas se hará en local independiente del edificio destinado á sordomudos y ciegos y que á juicio del Patronato reúna las condiciones necesarias de higiene y de trabajo apropiado á los alumnos.

c) Para mantener cierta graduación escolar del retardo mental, cada Escuela constará de tres clases.

d) Los alumnos de estas Escuelas procederán de las primarias de Madrid ó del Consultorio del Instituto Central de Anormales, y tan pronto como su progreso mental lo permita, se irán incorporando á la enseñanza general.

e) Habrá tres categorías de alumnos:

Alumnos dispensados de todo pago, y con derecho á cantina gratuita.

Alumnos mediopensionistas, que abonarán 40 pesetas mensuales por enseñanza y cantina.

Alumnos externos, que sólo concurrirán á alguna enseñanza teórica ó de taller, y no disfrutarán de cantina.

f) De la primera categoría se admitirán, por ahora, 40 niños y 40 niñas; de la segunda y tercera, la Sección de Patronato, previo informe del Director, establecerá cada año un número prudencial, que no exceda de 15.

Teniendo estas Escuelas especiales carácter espiritual no se exigirá para el ingreso, hasta nueva disposición, ni una edad ni un grado de retraso mental máximo.

g) Tendrán estas Escuelas, como anejos del Instituto Central de Anormales, un laboratorio y un consultorio, y en éste se conservará la cartilla biográfica de cada alumno, con

sus datos de exploración pedagógica, médica y psicológica.

h) En el laboratorio y consultorio intervendrán Maestros y Médicos especializados.

i) También tendrán estas Escuelas cantina, baños y duchas, campos de juego y talleres.

j) El personal docente constará por ahora de un Profesor numerario que ejercerá á la vez el cargo de Inspector pedagógico de ambas Escuelas, á las órdenes del cual habrá una Profesora numeraria, dos Profesores de Sección y tres Profesoras de Sección.

k) El personal docente será retribuido con cargo al capítulo especial del presupuesto del Instituto Central de Anormales, considerándose equiparados á los Profesores nacionales de sordomudos y ciegos en lo que se refiere al descuento.

l) El personal docente se nombrará previos concursos-exámenes, cuyas condiciones serán las siguientes: Tener menos de cuarenta años.

Poseer el título de Maestro ó Maestra superior ó el de Doctor ó Licenciado en Medicina, Filosofía y Letras ó Ciencias y acreditar en el primer caso uno ó más años de servicios profesionales como Maestro propietario de Escuela nacional.

Presentar una Memoria original sobre la infancia anormal.

Acreditar certificación de haber asistido á los cursos del Patronato Nacional de Anormales ó del Seminario pedagógico, desde el segundo año de éste.

Traducir en uno de los idiomas francés, inglés ó alemán.

Realizar un ejercicio práctico de enseñanza con niños anormales.

m) El Tribunal para estos ejercicios será informado por el Director, propuesto por el Presidente del Patronato y aprobado por el Ministro.

Tendrá en cuenta para sus calificaciones el mérito de las publicaciones y trabajos que presenten los concursantes.

n) Los Maestros nombrados por estos concursos deberán, como requisito para tomar posesión, renunciar á los cargos que ocupasen como Profesores en los Centros oficiales ó particulares, conservando el derecho de ocupar las vacantes de igual categoría en la enseñanza ordinaria si abandonasen la especial.

Los nombramientos durante el primer año tendrán carácter provisional, y á partir del segundo año serán definitivos.

La separación del Claustro podrá hacerse en el primer año, previo informe de la Dirección y del Inspector, y en el segundo previo expediente informado por el Claustro, por el Presidente del Patronato y aprobado por el Ministro.

o) Los Maestros de las Escuelas especiales asistirán á los cursos del Seminario pedagógico, autorizados por la Dirección general de Primera enseñanza, la cual aprobará el Reglamento interior, plan de enseñanza y horario de clases, á propuesta del Presidente del Patronato.

Para la administración de estas Escuelas y del Seminario nombrará el Ministerio funcionario ó funcionarios con título de Facultad ó sus equivalentes.

Madrid 8 de Agosto de 1916.—Aprobado por S. M.—Julio Burell.

(Gaceta del día 14 de Agosto.)

ESTADISTICA DE MORTALIDAD.

DEFUNCIONES por causas, por edades y por sexos ocurridas en esta ciudad durante el mes de Julio de 1916, que se publican en virtud de lo prevenido en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de Abril de 1901.

Se anuncia á los Señores viticultores de la Región que deseen adquirir ingertos, barbados, estacas ó estaquillas de los viveros de esta Granja Agrícola, pueden dirigir sus solicitudes en papel corriente, todos los días laborables de nueve á trece horas al Señor Ingeniero Director de este Establecimiento. El plazo de admisión termina el 31 del próximo Octubre.

Palencia 31 de Agosto de 1916.— El Ingeniero Director, J. Antonio Dorronsoro.

Juzgados.

Palencia.

Requisitoria.

Pérez del Valle, José, hijo de Félix y Rosa, natural y vecino de Valladolid, en donde estuvo domiciliado últimamente en la calle del Nogal, número 17, soltero, jornalero, de veintidós años de edad, procesado por hurto de varias prendas, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia con objeto de notificarle el auto de procesamiento, reducirle á prisión y recibirle indagatoria, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado en rebeldía.

Dado en Palencia á veintiseis de Agosto de mil novecientos dieciseis.—Pedro Rodríguez.—El Secretario judicial, Marcial Fernández Salomón.

Frómista.

Don Marcelino Diez Cantero, Juez municipal de la villa de Frómista.

Hago saber: Que en virtud de autos de ejecución de sentencia seguidos á instancia de la Sociedad «La Agrícola», en la ciudad de Pamplona, contra D.^a Pilar González Valcázar, vecina de esta villa, sobre pago de cuatrocientas sesenta y siete pesetas de principal, intereses y costas, se anuncia la primera subasta de la finca siguiente:

Una casa sita en el casco de Frómista y su calle de San Martín, con una panera que sale á la calle del Cerro; consta de planta alta y baja, con corral; mide lo edificado ochenta metros cuadrados y cuarenta el corral; linda por la derecha entrando, izquierda y espalda con la de Zacarías Ruiz y Constantino González; valorada en setecientos cincuenta pesetas.

El remate se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la Casa Consistorial, el día veintiseis de Septiembre próximo y su hora de las once, advirtiéndose que no será admitida ninguna postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Que para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del avalúo de la finca, haciendo constar que la casa carece de título, en cuya forma se subasta á instancia del acreedor.

Frómista 29 de Agosto de 1916.— Marcelino Diez.—P. S. O., Miguel Arconada.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES.

NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA.

	De 0 á 1 año.		De 1 á 4 años.		De 5 á 19 años.		De 20 á 39 años.		De 40 á 59 años.		De 60 años en adelante.		De edades desconocidas.		RESUMEN.			
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Total.	
Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....																		
Tifus exantemático																		
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica..																		
Viruela																		
Sarampión.....			1															1
Escarlatina																		1
Coqueluche.....		1																1
Difteria y crup.....																		1
Grippe.....																		1
Cólera asiático.....											1	1					1	1
Cólera nostras.....																		
Otras enfermedades epidémicas.....																		
Tuberculosis pulmonar.....												1					1	1
Tuberculosis de las meninges.....																		
Otras tuberculosis.....		2						1										3
Sífilis.....																		3
Cáncer y otros tumores malignos.....									1	1	1						2	1
Meningitis simple.....					1			1									1	1
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....																	1	1
Enfermedades orgánicas del corazón.....								1			7	2					7	3
Bronquitis aguda.....											1	3					1	3
Bronquitis crónica.....																		
Pneumonia.....											1						1	1
Otras enfermedades del aparato respiratorio.											1	1					2	2
Afecciones del estómago (menos cáncer)....												1					1	1
Diarrea y enteritis.....												2	1				2	1
Diarrea en menores de dos años.....	6	5	5	2													2	1
Hernias, obstrucciones intestinales.....																	11	7
Cirrosis del hígado.....																	1	1
Nefritis y mal de Bright.....												2					2	1
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....																		
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer..																		
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).....																		
Otros accidentes puerperales.....																		
Débilidad congénita y vicios de conformación	1	1	1														2	1
Débilidad senil.....																		3
Suicidios.....												2					2	2
Muertes violentas.....																		
Otras enfermedades.....		2																
Enfermedades desconocidas ó mal definidas																		
TOTALES POR SEXOS.....	7	11	7	8	1	1	4	3	2	16	15				34	36	70	
TOTALES POR EDADES.....	18		10		2		4		5		31						70	

DEMOGRAFIA.

NACIMIENTOS.					NACIDOS MUERTOS.					Defunciones.
Legítimos.		Ilegítimos.		Total.	Legítimos.		Ilegítimos.		Total.	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
14	24	3	6	47		1	1	1	3	70

Palencia 9 de Agosto de 1915.—El Alcalde, Mariano Gallego.

Calzada de los Molinos.

Formado por la Comisión respectiva é informado por el Sr. Regidor Sindico el proyecto de presupuesto municipal ordinario que ha de regir en este Municipio en el año próximo

de 1917, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, conforme preceptúa el artículo 146 de la ley Municipal, y á fin de que cuantos vecinos lo deseen puedan examinarle y formular cuantas re-

clamaciones crean convenientes á su derecho.

Calzada de los Molinos 28 de Agosto de 1916.—El Alcalde, Cesáreo Rodríguez.